

18 MAR. 2025

RECIBIDO

Firma: _____ Hora: _____

Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 6896 –
PROYECTO DE LEY QUE CREA LA VENTANILLA ÚNICA DE
DENUNCIAS POR LA COMISIÓN DE ACTOS O PRÁCTICAS
DE DISCRIMINACIÓN ÉTNICO – RACIAL.

COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL PERIODO ANUAL DE SESIONES 2024-2025

Señor Presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural (en adelante, **Comisión de Cultura**), el "Proyecto de Ley N° 6896 – Proyecto de Ley que Crea la Ventanilla Única de Denuncias por la Comisión de Actos o Prácticas de Discriminación Étnico – Racial (en adelante, **Proyecto Ventanilla Única**)" presentado ante el Área de Trámite Documentario con fecha 29 de enero de 2024, por el Grupo Parlamentario Perú Libre, a iniciativa de la señora Congresista de la República, María Elizabeth Taipe Coronado.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión acordó por **MAYORIA** de los presentes, con la aprobación del acta y la dispensa de su lectura para efectuar los acuerdos, en su Décima Segunda Sesión Ordinaria del 10 de marzo de 2025, la **APROBACIÓN** del dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 6896/2023-CR, proyecto de ley que crea la ventanilla única de denuncias por la comisión de actos o prácticas de discriminación étnico - racial. Votaron a favor los señores congresistas: Edgard Reymundo Mercado, Héctor Acuña Peralta, Karol Paredes Fonseca, Juan Burgos Oliveros, Isaac Mita Alanoca, Cheryl Trigozo Reategui, Germán Tacuri Valdivia, Margot Palacios Huamán, Alex Flores Ramírez, Javier Padilla Romero y Susel Paredes Piqué. con los votos en abstención de los congresistas: Víctor Flores Ruiz, Mery Infantes Castañeda, David Jiménez Heredia y Alejandro Soto Reyes. No se formularon votos en contra.

Se deja constancia que presentaron licencia los señores congresistas: Abel Reyes Cam, Martha Moyano Delgado y José Luis Elías Ávalos.

I. SITUACIÓN PROCESAL

A. Antecedentes Procedimentales

La iniciativa legislativa fue presentada el 29 de enero de 2024 ante el Congreso de la República y decretada el 30 de enero de 2024 a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, como segunda Comisión dictaminadora.

Adicionalmente, cabe precisar que, el 30 de enero del 2024, dicho proyecto normativo fue decretado también a la Comisión Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, como Comisión principal.

Por otro lado, es preciso señalar que el dicho proyecto fue calificado como admisible por cumplir con los requisitos mínimos establecidos en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República.

B. OPINIONES SOLICITADAS

- Ministerio de Cultura:
Mediante el Oficio N° 0902-2023-2024-CCPC-CR del 31 de enero de 2024
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos:
Mediante OFICIO-0903-2023-2024-CCPC-CR-MINJUS-31-01-2024 del 31 de enero de 2024.
- Ministerio de Desarrollo e inclusión Social:
Mediante Oficio N°0904-2023-2024-CCPC- CR, del 31 de enero de 2024
- Asociación Negra de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos:

Mediante Oficio -0905-2023-2024-CCPC-CR del 31 de enero de 2024.

- PRISMA:

Mediante el Oficio 0906-2023-2024-CCPC-CR del 31 de enero de 2024.

C. OPINIONES RECIBIDAS

- **Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social - MIDIS. (Oficio Nro. D000245-2024-MIDIS-DM de fecha 03 de Abril de 2024)**

Remitió el **Informe de Trabajo N° D0000015-2024-MIDIS-OGAJ-CMR**, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, a través del cual se señala que el MIDIS no es el competente para la emisión de opinión en relación al proyecto de ley materia del presente dictamen.

- **Ministerio de Cultura. (Oficio 000384-2024-DM/MC de fecha 2 de mayo de 2024)**

Remitió el **Informe N° 000459-2024-OGAJ-SG/MC** elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante el cual se señalan aspectos técnicos y legales que devienen en la viabilidad del proyecto de ley.

Asimismo, es preciso indicar que, si bien se solicitó opinión técnica, tal como consta en el apartado B del presente documento, a diferentes instituciones estatales, sólo se contó con las opiniones detalladas en los párrafos precedentes; sin embargo, toda vez que el proyecto normativo contiene una fórmula declarativa proteccionista, la Comisión de Cultura, encuentra conveniente recurrir además a la doctrina, a fin de sustentar la viabilidad del proyecto en mención.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA

La iniciativa legislativa 6896/2023-CR propone la creación de una Ventanilla Única para la denuncia por la comisión de actos o prácticas de discriminación étnico-racial. Ello, de acuerdo a la exposición de motivos del proyecto en mención, a fin de generar e implementar medidas que aborden y prevengan la discriminación, en sus múltiples escenarios.

En ese sentido, el proyecto en mención cuenta con tres artículos y dos disposiciones complementarias finales. Así, la fórmula legal planteada en el proyecto en mención se plantea de la siguiente manera:

Artículo 1. Objeto y Finalidad de la Ley

La presente Ley tiene por objeto regular la creación de una Ventanilla Única de Denuncias por la comisión de actos o prácticas de discriminación étnico-racial; con la finalidad de canalizarlas a las entidades competentes, la cual no limita la presentación de éstas ante la autoridad administrativa o judicial competente.

Artículo 2. Creación de la Ventanilla Única de Denuncias por la comisión de actos o prácticas de discriminación étnico-racial

- 2.1. Se crea la Ventanilla Única de Denuncias por la comisión de actos o prácticas de discriminación étnico-racial.
- 2.2. La Ventanilla Única de Denuncias por la comisión de actos o prácticas de discriminación étnico-racial constituye un sistema integrado que permite canalizar el tratamiento de hechos de discriminación múltiple o interseccional a las entidades competentes para su trámite respectivo.

- 2.3. La presentación de la denuncia ante la referida Ventanilla Única no limita la presentación de la misma ante la autoridad correspondiente.
- 2.4. La presentación de las denuncias no tiene costos, y se asegura el tratamiento y protección de datos personales
- 2.5. El Ministerio de Cultura, a través de su Procuraduría Pública, pone en conocimiento de las autoridades competentes los actos de racismo o discriminación étnico-racial, de tal manera que se coadyuve a la defensa de los derechos fundamentales de los ciudadanos recurrentes.

Artículo 3. Actos o prácticas que constituyen discriminación étnico-racial.

- 3.1. Se considera actos o prácticas que constituyen discriminación étnico-racial si se tiene por objeto tratar de forma diferenciada, excluyente o restrictiva hacia una persona o grupo, motivado por las características físicas, como el color de piel, facciones, estatura, entre otros; y étnico-culturales como la lengua materna, acento, costumbres, indumentaria, creencias, prácticas culturales o formas de vida, identificación y pertenencia a un grupo étnico o cultural; que tiene como resultado la limitación de derechos y libertades fundamentales consagrados en la Constitución, el ordenamiento jurídico interno, y los instrumentos internacionales suscritos por el país.
- 3.2. La discriminación puede presentarse en ámbitos públicos y/o privados.
- 3.3. No constituyen actos o prácticas de discriminación étnico-racial las acciones afirmativas que buscan garantizar condiciones de igualdad material en el goce o ejercicio de derechos fundamentales de las personas o grupos de personas históricamente discriminadas por motivos étnico-racial.

Por otro lado, en relación a la Disposiciones Complementarias Finales, éstas se detallan a continuación:

Primera. Participación de Pueblos Indígenas u Originarios y Pueblo Afroperuano.

Las entidades públicas implementan mecanismos de participación para que los pueblos indígenas u originarios y el pueblo afroperuano formulen y evalúen criterios orientadores para la determinación de actos o prácticas que constituyen discriminación étnico-racial, que serán considerados en la reglamentación de la presente Ley.

Segunda. Reglamentación.

El Reglamento de la presente Ley se aprueba mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Cultura, en un plazo máximo de ciento veinte (120) días calendario, contados a partir del día siguiente de la publicación de la Ley.

En ese sentido, el proyecto de ley en mención tiene aspectos de fondo que deben ser analizados y que lo convierte en un

Por otro lado, cabe precisar que si bien, la Comisión de Cultura, está de acuerdo con la iniciativa legislativa planteada, el presente dictamen hará modificaciones a su contenido, los cuales se detallarán más adelante.

III. MARCO NORMATIVO

D. NACIONAL

Respecto al marco normativo nacional que sustenta el presente dictamen, se tiene lo siguiente:

- **Constitución Política del Perú:** Establece el principio de igualdad ante la ley y prohíbe la discriminación por motivos de raza, sexo, religión, opinión, entre otros, garantizando derechos fundamentales a todas las personas.
- **Ley N° 26772:** Prohíbe la discriminación en el ámbito laboral, estableciendo sanciones para empleadores que incurran en prácticas discriminatorias, promoviendo un entorno de trabajo equitativo.
- **Ley de Protección al Consumidor:** Reconoce los derechos de los consumidores y prohíbe prácticas discriminatorias en la adquisición de productos y servicios, asegurando un trato justo y equitativo en el mercado.
- **Código Penal:** Incluye disposiciones que tipifican y sancionan actos de discriminación, asegurando que las conductas discriminatorias sean penalizadas y que las víctimas tengan acceso a la justicia.

E. INTERNACIONAL

En relación al marco normativo internacional, se cuenta con:

Declaración Universal de Derechos Humanos: Establece principios fundamentales de igualdad y no discriminación, reconociendo que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos.

- **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos:** Prohíbe la discriminación y garantiza derechos civiles fundamentales, como el derecho a la vida, la libertad y la seguridad de la persona, así como la igualdad ante la ley.
- **Convención Americana sobre Derechos Humanos:** Reconoce el derecho a la igualdad y prohíbe la discriminación, estableciendo que todos tienen derecho a la protección de la ley sin discriminación alguna.
- **Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial:** Busca eliminar la discriminación racial y promover la igualdad de derechos y oportunidades para todas las personas, independientemente de su raza o etnia.
- **Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer:** Se enfoca en eliminar la discriminación contra las mujeres y garantizar su igualdad en todos los aspectos de la vida, incluyendo el acceso a la educación, el empleo y la salud.
- **Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad:** Promueve la igualdad de derechos y oportunidades para las personas con discapacidad, buscando eliminar barreras y fomentar su inclusión en la sociedad.
- **Convenio 169, ratificado por el Estado Peruano mediante la Resolución Legislativa N° 26253:** Promueve y reconoce el derecho de los pueblos indígenas u originarios a ser consultados ante medidas administrativas o legislativas que afecten de alguna manera el desarrollo de su cultura.

IV. ANÁLISIS DE LAS OPINIONES RECIBIDAS

4.1 MINISTERIO DE CULTURA

Se señala que el proyecto, aunque es viable, presenta la necesidad de armonización con otro proyecto de ley, el N° 6311/2023-PE, que también aborda temas relacionados con la discriminación. Esta recomendación surge de la intención de

evitar la sobre regulación y la duplicidad de funciones en el marco legal, lo que podría generar confusión en la aplicación de las normas.

Además, el Ministerio destaca la importancia de que el proyecto contemple mecanismos claros para la participación de los pueblos indígenas y afroperuanos en la formulación y evaluación de criterios que definan actos de discriminación. Esto es fundamental para garantizar que las normativas sean inclusivas y representativas de las realidades de estos grupos.

En ese sentido, sugiere que el proyecto debe incluir una redacción más precisa sobre lo que constituye discriminación étnico-racial, enfatizando que debe abarcar no solo características étnicas y culturales, sino también aspectos físicos que puedan dar lugar a un trato desigual.

Sobre el particular, si bien se consideran las opiniones formuladas por el Ministerio de Cultura, esta Comisión planteará las modificaciones necesarias a fin de que el proyecto normativo cumpla con una visión sistémica de la normativa y se dé la viabilidad del mismo.

4.2 MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL – MIDIS

Remitió el Informe de Trabajo N° D0000015-2024-MIDIS-OGAJ-CMR, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, a través del cual se señala que el MIDIS no es el competente para la emisión de opinión en relación al proyecto de ley materia del presente dictamen.

V. ANÁLISIS SOBRE LA PROPUESTA CONTENIDA EN EL PROYECTO LEGISLATIVO

F. ANÁLISIS TÉCNICO

La discriminación racial y étnica en el Perú es un fenómeno complejo que se manifiesta en diversas dimensiones de la vida social, afectando a múltiples grupos, especialmente a las comunidades afrodescendientes e indígenas. Este problema se ha arraigado en la historia del país, donde las jerarquías raciales y étnicas han sido moldeadas por factores coloniales y socioeconómicos. A pesar de los avances en la legislación y la promoción de la igualdad, las desigualdades persisten, reflejando una realidad que sigue siendo dolorosa para muchos.

Sobre el particular, el Perú registra el índice más alto de discriminación en Latinoamérica. En ese sentido el 39 % de los peruanos enfrenta discriminación debido a su condición étnico-racial, superando el promedio regional, que se sitúa en el 36 %¹

Uno de los aspectos más preocupantes de la discriminación en el Perú es su impacto en el ámbito educativo. Los estudiantes afroperuanos e indígenas a menudo enfrentan un entorno hostil en las instituciones educativas, donde la exclusión y el acoso son comunes. Esta situación no solo afecta su rendimiento académico, sino que también limita sus oportunidades futuras. La percepción de inferioridad que se

¹ En: <https://ashantiperu.org/peru-tiene-altos-indices-de-discriminacion-respecto-a-latinoamerica/#:~:text=Per%C3%BA%20presenta%20el%20m%C3%A1s%20alto,regi%C3%B3n%20latinoamericana%20alcanza%20el%2036%25>.

genera en estos espacios puede tener efectos duraderos en la autoestima y la identidad de los jóvenes, perpetuando un ciclo de desventaja.

En el ámbito laboral, la discriminación se traduce en barreras significativas para el acceso a empleos dignos y bien remunerados. Las personas de ascendencia africana e indígena suelen ser relegadas a trabajos informales o de baja calidad, donde sus derechos laborales son frecuentemente vulnerados. Esta situación se ve agravada por la falta de representación en posiciones de liderazgo y toma de decisiones, lo que perpetúa la exclusión y la marginalización de estos grupos en el mercado laboral.

La salud es otro sector donde la discriminación racial y étnica se manifiesta de manera alarmante. Las comunidades afrodescendientes e indígenas a menudo tienen un acceso limitado a servicios de salud de calidad. Esto se debe a una combinación de factores, incluyendo la ubicación geográfica, la falta de recursos y la discriminación por parte del personal de salud. Las disparidades en el acceso a la atención médica contribuyen a una mayor vulnerabilidad a enfermedades y a una menor esperanza de vida, lo que resalta la urgencia de abordar estas inequidades.

Además, la discriminación racial y étnica se manifiesta en la vida cotidiana, donde las actitudes y estereotipos negativos hacia las personas de diferentes orígenes étnicos son comunes. Esto se traduce en microagresiones, exclusiones sociales y una falta de reconocimiento de la diversidad cultural del país. La percepción de que ciertos grupos son menos valiosos o dignos de respeto se perpetúa a través de los medios de comunicación, la educación y la cultura popular, creando un ambiente hostil que afecta la cohesión social.

La lucha contra la discriminación racial y étnica requiere un enfoque multifacético que involucre a todos los sectores de la sociedad. Es fundamental promover la educación intercultural y la sensibilización sobre la diversidad, así como implementar políticas públicas que garanticen la igualdad de oportunidades. La participación activa de las comunidades afectadas en la formulación de políticas es esencial para asegurar que sus voces sean escuchadas y sus necesidades atendidas.

Finalmente es preciso indicar que, respecto a la incorporación de mecanismos de participación para pueblos indígenas u originarios, estos tienen que ser orientados desde el enfoque intercultural, teniendo en consideración además lo establecido en el Convenio 169 de la OIT.

G. NECESIDAD Y VIABILIDAD DE LA LEY PROPUESTA

El Proyecto de Ley que propone la creación de una Ventanilla Única de Denuncias por la Comisión de Actos o Prácticas de Discriminación Étnico-Racial, representa un avance significativo en la lucha contra la discriminación en Perú. Esta iniciativa, busca establecer un mecanismo accesible y efectivo para que las personas que han sido víctimas de discriminación puedan presentar sus quejas de manera formal. Este enfoque no solo es necesario, sino que también es un paso crucial hacia la construcción de una sociedad más equitativa y respetuosa de la diversidad.

La relevancia de este proyecto radica en su capacidad para abordar un problema profundamente arraigado en la sociedad peruana: la discriminación étnico-racial. A lo largo de la historia, diversos grupos, especialmente los pueblos indígenas y afroperuanos, han enfrentado múltiples formas de exclusión y marginación. Esta discriminación no solo afecta la dignidad de las personas, sino que también perpetúa desigualdades que limitan su acceso a oportunidades y recursos. La creación de una

Ventanilla Única de Denuncias no solo proporciona un espacio donde las víctimas pueden expresar sus experiencias, sino que también asegura que estas quejas sean tratadas con la seriedad que merecen, canalizándolas a las entidades competentes para su investigación y resolución.

Además, este proyecto de ley se alinea con los compromisos internacionales de derechos humanos que Perú ha ratificado, lo que subraya la importancia de erradicar la discriminación en todas sus formas. Al establecer un mecanismo formal para la presentación de denuncias, el Estado no solo reconoce la existencia del problema, sino que también se compromete a actuar en consecuencia. Esto es fundamental para fomentar un entorno donde se valore la diversidad y se promueva la inclusión.

Desde una perspectiva social, la creación de esta ventanilla puede tener un impacto positivo en la conciencia colectiva sobre la discriminación. Al visibilizar estos problemas y proporcionar un espacio para abordarlos, se puede generar un cambio en la percepción pública y en las actitudes hacia la diversidad. Esto es esencial para construir una sociedad donde se valore la igualdad y se rechace la discriminación en todas sus formas.

En términos de costos y beneficios, el proyecto de ley se presenta como una opción viable, ya que no implica un gasto adicional significativo para el tesoro público. Su fortaleza radica en su enfoque preventivo y en la promoción de políticas que combatan la discriminación. Al fortalecer el marco institucional para prevenir y sancionar actos de discriminación, se contribuye a la creación de un entorno más seguro y equitativo para todos los ciudadanos.

Lo anterior está garantizado con la fórmula legal propuesta en el dictamen, toda vez que plantea acciones para la implementación de la propuesta. Ello, de manera transversal involucra al reconocimiento de derechos culturales.

Ahora bien, en lo que respecta a la fórmula legal, si bien se acepta la propuesta, se harán variaciones de fondo y forma, en consideración de lo expuesto por el Ministerio de Cultura

H. OPORTUNIDAD DE LA LEY PROPUESTA

La Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural considera que la aprobación de la iniciativa legislativa propuesta es oportuna, toda vez que –como ya ha sido explicado– permite garantizar la aplicación integral de derechos culturales, así como la búsqueda por la equidad y la lucha contra la discriminación.

Asimismo, ayudaría a complementar lo avanzado por el Gobierno Regional de Piura, en relación al Sistema Regional de Conservación de Áreas Naturales de Piura y al Programa Regional de Conservación de Áreas Naturales de Piura.

En la línea de lo señalado en los párrafos precedentes, el presente proyecto normativo permitirá una gestión integral de canalización de denuncias por discriminación, lo cual permitiría una optimización de los procesos.

I. COSTO Y BENEFICIO

El presente proyecto de ley, por su naturaleza y por las disposiciones no tiene impacto directo en el erario nacional.

Asimismo, proyectos de ley como el presente, coadyuvan al resguardo y prevención de derechos interculturales, así como a erradicar la discriminación en nuestro país.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la APROBACIÓN del Proyecto de Ley N° 6896/2023-CR con el siguiente TEXTO SUSTITUTORIO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE CREA LA VENTANILLA ÚNICA DE DENUNCIAS POR LA COMISIÓN DE ACTOS O PRÁCTICAS DE DISCRIMINACIÓN ÉTNICO – RACIAL

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto crear la ventanilla única de denuncias por la comisión de actos o prácticas de discriminación étnico-racial con la finalidad de canalizar dichas denuncias a las entidades competentes.

Artículo 2. Creación de la ventanilla única de denuncias por la Comisión de Actos o Prácticas de Discriminación Étnico-Racial

- 2.1. Se crea la Ventanilla Única de Denuncias por la Comisión de Actos o Prácticas de Discriminación Étnico-Racial, a cargo del Ministerio de Cultura, como un sistema integrado que permite canalizar el tratamiento de casos de discriminación múltiple o interseccional a las entidades competentes para su respectivo trámite.
- 2.2. La denuncia presentada ante ventanilla única referida en el párrafo 2.1 no limita la posibilidad de presentarla también ante la autoridad correspondiente.
- 2.3. La presentación de la denuncia no tiene costo y se garantiza el tratamiento y protección de datos personales del denunciante.

Artículo 3. Acciones del Ministerio de Cultura

El Ministerio de Cultura, a través de su Procuraduría Pública, comunica a las autoridades competentes sobre los actos o prácticas de discriminación étnico-racial, a fin de coadyuvar en la defensa de los derechos fundamentales de los denunciantes.

Artículo 4. Actos o prácticas que constituyen discriminación étnico-racial.

4.1 Se considera acto o práctica que constituye discriminación étnico-racial lo siguiente:

- a) Todo trato diferenciado, excluyente o restrictivo hacia una persona o grupo de personas, basado en características étnicas o culturales, tales como hábitos, costumbres, indumentaria, símbolos, forma de vida, sentido de pertenencia, idioma y creencias de un grupo social determinado, entre otras.
- b) El trato diferenciado, excluyente o restrictivo hacia una persona o grupo de personas, basado en las características físicas de las personas, como el color de la piel, los rasgos faciales, el color de cabello, la estatura, entre otras.

- 4.2 Los actos o prácticas descritos en los literales a) y b) deben tener por objeto o resultado anular o menoscabar directa o indirectamente el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas, consagrados en la Constitución Política del Perú, en el ordenamiento jurídico interno y los instrumentos internacionales suscritos por el Perú.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Participación de los pueblos indígenas u originarios y del pueblo afroperuano.

Las entidades públicas implementan mecanismos de participación para que los pueblos indígenas u originarios y el pueblo afroperuano formulen y evalúen criterios orientadores para la determinación de actos o prácticas que constituyen discriminación étnico-racial, que han de ser considerados en el reglamento de la presente ley.

Estos mecanismos de participación se rigen por la normativa vigente relacionada al reconocimiento de derechos interculturales, tales como el Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo (OIT) Convenio sobre pueblos indígenas y tribales y otras normas aplicables a la temática intercultural.

SEGUNDA. Reglamentación.

El Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Cultura, aprueba el reglamento de la presente ley en un plazo máximo de ciento veinte días calendario contados a partir del día siguiente de su publicación.

Dese cuenta

Sala de Comisiones

Lima, 10 de marzo de 2025



Firmado digitalmente por:
BURGOS OLIVEROS Juan
Bartolome FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/03/2025 16:31:34-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RAMIREZ Alex Randu
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/03/2025 13:13:58-0500



Firmado digitalmente por:
PALACIOS HUAMAN Margot
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/03/2025 18:06:54-0500



Firmado digitalmente por:
REYMUNDO MERCADO Edgard
Cornelio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/03/2025 14:46:59-0500



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/03/2025 16:19:59-0500



Firmado digitalmente por:
TRIGOZO REATEGUI Cheryl
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/03/2025 17:47:32-0500

EDGARD REYMUNDO MERCADO
Presidente
Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural



Firmado digitalmente por:
MITA ALANCA Isaac FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/03/2025 12:35:53-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/03/2025 11:34:33-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/03/2025 11:34:48-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Segundo
Hector FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/03/2025 12:54:56-0500

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 6896 –
PROYECTO DE LEY QUE CREA LA VENTANILLA ÚNICA DE
DENUNCIAS POR LA COMISIÓN DE ACTOS O PRÁCTICAS
DE DISCRIMINACIÓN ÉTNICO – RACIAL.



Firmado digitalmente por:
PADILLA ROMERO Javier
Rommel FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/03/2025 14:58:10-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES PIQUE Susel Ana
Maria FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/03/2025 11:42:31-0500